



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1777/2019, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE IMPARTEN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

1.INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general



técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2.PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

El proyecto de Orden que se analiza tiene por objeto la modificación parcial de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se pretende la modificación del apartado 4 del artículo 29 de la misma, así como la introducción de un nuevo precepto, el artículo 36.

Con la modificación del apartado 4 del artículo 29, se permitirá que el alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que no haya cumplido con los criterios para obtener la certificación en la convocatoria ordinaria, pueda presentarse en la convocatoria extraordinaria a cualquier parte de la prueba que lo desee. Para la obtención del certificado prevalecerá la mejor nota obtenida en cualquiera de las dos convocatorias.

Con ello se pretenden corregir las desigualdades observadas en relación a las opciones de una parte del alumnado de certificar los niveles B y C. La posibilidad que la norma viene atribuyendo al alumnado de dichos niveles que haya obtenido el mínimo exigido del 50% en cada una de las cinco partes de las pruebas de certificación para que pueda repetir en la convocatoria extraordinaria cualquier parte ya superada con el fin de alcanzar la calificación mínima total exigida del 65% para certificar, no está permitida en la norma vigente al alumnado que suspende alguna de las partes de las pruebas en la convocatoria ordinaria, quienes deben repetir las partes suspendidas, pero no pueden volver a realizar partes ya superadas en la convocatoria extraordinaria, lo que limita sus posibilidades de obtener la puntuación mínima necesaria del 65% para la certificación.

La modificación que se pretende beneficiará especialmente a quienes no superen todas las actividades en la convocatoria ordinaria, que suelen ser un porcentaje muy alto, en muchos casos por encima del 50% del total del alumnado que realiza las pruebas.

Por otra parte, mediante la introducción de un nuevo precepto, el artículo 36, se habilita a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas de régimen especial la posibilidad de articular otro procedimiento de promoción del alumnado, tanto



en los cursos de certificación como en los cursos no conducentes a certificación, a los efectos de que todo el alumnado de las escuelas oficiales de idiomas que lo desee pueda promocionar de curso sin necesidad de estar en posesión de la certificación correspondiente, accediendo mediante una evaluación que tenga en cuenta el progreso en el aprendizaje. El establecimiento de un modelo de evaluación más flexible redundará de manera positiva en el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad al adaptarse mejor a todos los perfiles de su alumnado, y va a ser especialmente favorable para aquellas personas que desean mejorar su competencia en el idioma pero que no están interesadas en las certificaciones, lo que especialmente concurre en el alumnado adulto.

En consecuencia, en la medida en que la norma proyectada beneficiará a una parte del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, puede afectar a personas con discapacidad, por lo que posee pertinencia en este sentido.

3.SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

El artículo 15.1 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a lo largo de la vida.

La regulación normativa relativa a la evaluación y certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas se adecúa, no solo a las especificidades propias de los distintos idiomas, sino también y muy especialmente, a las características y necesidades del alumnado a través del desarrollo de metodologías inclusivas y de procesos de adaptación de medios y tiempos que ya estaban contemplados en el capítulo IV de la Orden que es objeto de modificación (Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre), cuyo artículo 13 regula aspectos relativos a las adaptaciones para el alumnado con discapacidad. En este sentido la norma que se modifica tuvo un impacto positivo sobre la política de los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

El número total de alumnado en las escuelas oficiales de idiomas durante el curso 2022/2023 fue de 14.338 personas.



No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, la norma proyectada es neutra en este sentido al afectar por igual a todo el alumnado a que la misma se refiere, no supone cambios respecto de una hipotética situación de partida ni de su articulado se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad, por lo que mantiene el impacto positivo por razón de discapacidad que tuvo la normativa originaria que es objeto de modificación.

4. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere incluir acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género